

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00244-00

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y
FIJACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YENNY CAROLINA MARTÍNEZ PACHECO

DEMANDADO: BEINNY RODRIGUEZ MONTESINOS

La señora YENNY CAROLINA MARTÍNEZ PACHECO por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS contra el señor BEINNY RODRIGUEZ MONTESINOS; al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se percata que la compañía GRUPO EMPRESARIAL SOS LEGAL S.A.S., a pesar de realizar la asignación del proceso a la señora YORLEDIS MONROY DIAZ para que represente los intereses de la aquí demandante no envió el registro de la Cámara de Comercio correspondiente a la entidad, porque del aportado se logra extraer que no es el de la compañía antes mencionada sino de SANTAROS, quien tiene una actividad económica completamente diferente a la jurídica. Por tal motivo, se le solicita a la poderdante esclarecer la situación y enviar el documento adecuado para que se logre verificar quien es el Representante Legal de dicha empresa y así poder reconocer personería jurídica en debida forma.

A su vez, en el poder y las pretensiones de la demanda se manifiesta que es un proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS, pero en la parte introductoria de la misma se expresa que se le dará trámite al proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor ABBY CELESTE RODRIGUEZ MARTÍNEZ, lo que quiere decir que la demanda carece de claridad, pues el PODER pretende una cosa distinta a lo plasmado en la introducción de la demanda.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y 2, en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P. se inadmite la demanda y se le concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

MRRG

**Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95050d606e698e825116b264a14c6efc49e502adac36d8d7b179189b2ba1d0ec**

Documento generado en 26/08/2022 05:59:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**